



Auto interlocutorio:	0543
Radicado:	0500131 10 005 2017-000262- 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante :	CLAUDIA PATRICIA TORRES HERNANDEZ
Demandado:	HEBER TORRES TORRES
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por CLAUDIA PATRICIA TORRES HERNANDEZ, frente al señor HEBER TORRES TORRES, por cuanto ya venció el término de un año, desde el 18 de diciembre de 2017, a través del auto que requirió para que diera impulso al proceso.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que:

“[C]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)”

Ante la inactividad de la parte actora, y sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado consistente en notificar al demandado, la situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños al mantener un proceso vigente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES HERNANDEZ, frente al señor HEBER TORRES TORRES, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos

aportados, el archivo del expediente y sin medidas que levantar por cuanto las mismas no se perfeccionaron.

Por lo expuesto anteriormente, el Juez Quinto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES HERNANDEZ, frente al señor HEBER TORRES TORRES, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora

CUARTO: NO PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, toda vez que las mismas no fueron perfeccionadas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>106</u> Fijado hoy <u>23 AGO 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia. _____ Secretario
